

EXPONEN

Con fecha 27 de febrero de 1995, fue suscrito un Convenio entre el suprimido Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares sobre actuaciones derivadas del Plan Nacional de Residuos Peligrosos 1995-2000.

En el texto del citado Convenio se establecen las condiciones básicas de colaboración entre ambas Instituciones para financiar las actuaciones encaminadas a la consecución de los objetivos marcados en el Plan Nacional de Residuos Peligrosos 1995-2000, aprobado por Consejo de Ministros de 17 de febrero de 1995, así como se regulan los criterios generales de financiación con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Asimismo, el Gobierno de la Nación, en su reunión de 21 de julio de 1995 acordó la delegación de la competencia en los titulares de los Departamentos ministeriales, en su ámbito funcional correspondiente, para la celebración de convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto de 1995).

Por Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, se reestructuran los Departamentos ministeriales y se crea el Ministerio de Medio Ambiente; este Departamento asume las competencias correspondientes a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, atribuidas hasta ese instante al Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, con excepción de las relativas a vivienda y urbanismo, así como las competencias de Obras Hidráulicas y las Confederaciones Hidrográficas.

Con la finalidad de conseguir un mayor perfeccionamiento en el desarrollo y ejecución del Convenio, y en cumplimiento de la normativa sobre el gasto público, se establecen las siguientes adiciones a las cláusulas ya convenidas:

CLÁUSULAS

1. La cláusula segunda del Convenio, relativa a la financiación, queda redactada de la manera siguiente:

«La aportación del Ministerio de Medio Ambiente correspondiente al ejercicio de 1997, asciende a la cantidad de 18.000.000 de pesetas, según el desglose que figura en el anexo I.»

a) Igualmente y conforme a la normativa sobre plurianualización del gasto se añade al Convenio un anexo III; en este anexo figuran las aportaciones del Ministerio de Medio Ambiente, correspondientes a los ejercicios de 1998, 1999 y 2000, siendo estas las siguientes:

En el ejercicio de 1998, asciende a la cantidad de 4.371.074 pesetas.
En el ejercicio de 1999, asciende a la cantidad de 3.746.635 pesetas.
En el ejercicio de 2000, asciende a la cantidad de 3.122.196 pesetas.

Las cantidades que durante la vigencia del Plan se habiliten para cada ejercicio (anexos I y III) con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, se harán efectivas de la siguiente forma:

a) El 50 por 100 de las cantidades previstas en los anexos I y III del Convenio antes del 31 de marzo de cada año, mediante transferencia como anticipo de fondos para hacer frente a las primeras actuaciones.

b) La Comunidad Autónoma presentará trimestralmente certificados de las actuaciones llevadas a cabo, así como de las ayudas reconocidas con cargo al Plan, siendo la última de ellas de fecha 15 de noviembre, contra las cuales se transferirán las cantidades pendientes correspondientes, con cargo al ejercicio vigente.

En el supuesto de que por parte de la Comunidad Autónoma no se hubiesen justificado la totalidad de los créditos anticipados, conforme a lo previsto en esta cláusula, la cantidad total pendiente de justificar se minorará de la cantidad prevista como anticipo para el ejercicio siguiente.

2. Se añade a la cláusula cuarta del Convenio, relativa al acceso a los Fondos de Cohesión, lo siguiente:

«Asimismo, el compromiso de presentación de proyectos para su financiación por el Fondo de Cohesión se entenderá condicionado a la programación que para dicho fondo establece el Ministerio de Economía y Hacienda a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos.

Finalmente, el contenido del Convenio, se adecuará a lo que el Consejo de Política Fiscal y Financiera disponga para los años 1997 y siguientes sobre acceso a los instrumentos financieros previstos, en especial para tener en cuenta posibles cambios en el vigente sistema de financiación de las Comunidades Autónomas.»

3. Se modifica la cláusula décima, relativa a la vigencia del Convenio, quedando como sigue:

«El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su formalización y tendrá vigencia hasta la fecha de finalización del Plan Nacional de Residuos Peligrosos 1995-2000, indicando en la cláusula primera del Convenio.»

La excelentísima Ministra de Medio Ambiente, Isabel Tocino Biscarolasaga.—El honorable Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Litoral, Miquel Ramis Socias.

ANEXO I

Actuaciones programadas para el año 1997 a financiar, en los porcentajes indicados, entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares

Programas	Ap. C. A.	Ap. Estado	Total
1. Prevención y reducción en origen (al 50 por 100 con la C.A.).	2.000.000	2.000.000	4.000.000
2. Infraestructuras:	8.000.000	2.000.000	10.000.000
2.1 Reutilización y reciclaje (al 25 por 100 con la C.A.).			
2.2 Tratamiento fin de línea (al 25 por 100 con la C.A.).			
2.3 Infraestructuras de eliminación (al 25 por 100 con la C.A.).			
3. Estudios:			
3.1 Inventario y Plan Gestor de Residuos (al 80 por 100 con la C.A.).	2.500.000	10.000.000	12.500.000
3.2 Estudios, estadística y base de datos (al 50 por 100 con la C.A.).	1.000.000	1.000.000	2.000.000
4. Investigación y desarrollo (al 50 por 100 con la C.A.).	2.250.000	2.250.000	4.500.000
5. Comunicación (al 25 por 100 con la C.A.).	750.000	250.000	1.000.000
6. Formación (al 50 por 100 con la C.A.).	500.000	500.000	1.000.000
Total	17.000.000	18.000.000	35.000.000

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

8904

RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 1998, del Departamento de Cultura, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno, de 4 de febrero de 1998, de declaración de bien cultural de interés nacional del casco antiguo de Altafulla y delimitación de su entorno de protección.

Considerando que en fecha 4 de febrero de 1998 el Gobierno de la Generalidad de Cataluña declaró bien cultural de interés nacional, en la categoría de conjunto histórico, el casco antiguo de Altafulla, y delimitó su entorno de protección.

De acuerdo con lo que establece el artículo 12 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán, resuelvo que se publique íntegramente en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» el Acuerdo del Gobierno de la Generalidad, de 4 de febrero de 1998, de declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de conjunto histórico, del casco antiguo de Altafulla y de delimitación de su entorno de protección.

Barcelona, 3 de marzo de 1998.—El Consejero, Joan M. Pujals i Vallvé.

ACUERDO DE 4 DE FEBRERO DE 1998, DEL GOBIERNO DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA, DE DECLARACIÓN DE BIEN CULTURAL DE INTERÉS NACIONAL, EN LA CATEGORÍA DE CONJUNTO HISTÓRICO, A FAVOR DEL CASCO ANTIGUO DE ALTAFULLA Y DE DELIMITACIÓN DE SU ENTORNO DE PROTECCIÓN

Por la Resolución de 22 de mayo de 1997 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 2403, de 2 de junio), el Departamento de Cultura incoó expediente de declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de conjunto histórico, del casco antiguo de Altafulla y de delimitación de su entorno de protección;

Considerando que se han cumplido todos los trámites preceptivos en la instrucción de este expediente, de acuerdo con lo que establecen los artículos 8 y siguientes de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán.

Vistos los informes favorables del Consejo Asesor del Patrimonio Cultural Catalán y del Institut d'Estudis Catalans.

Visto que no se han presentado alegaciones durante la tramitación del expediente.

A propuesta del Consejo de Cultura, el Gobierno acuerda:

1. Declarar bien cultural de interés nacional, en la categoría de conjunto histórico, el casco antiguo de Altafulla (Tarragonès), según la descripción y ubicación que constan en el anexo 1 y que quedan representadas en el plano que se publica junto con este Acuerdo.

2. Delimitar su entorno de protección, cuya justificación consta en el anexo 2 y que queda representado en el plano que se publica junto con este Acuerdo.

3. Aprobar los criterios de intervención en el entorno de protección, que son los que constan en el anexo 3.

ANEXO 1

Altafulla se encuentra cerca de la costa, al norte de Tarragona, en la orilla izquierda del río Gaià. Es una población de origen medieval, originada en una colina de 52 metros de altitud, situada cerca de la carretera de Tarragona a Barcelona.

El conjunto arquitectónico de Altafulla destaca por la armonía y calidad de sus plazas, calles y edificios. Está formado alrededor de la iglesia y rodeado todavía en parte por murallas. Conserva numerosos edificios históricos, sobre todo de los siglos XVI y XVII, tal y como se detalla en el expediente.

La delimitación del conjunto abarca el conglomerado urbano de todos estos edificios. Llega hasta la muralla allí donde el exterior no ha sido edificado, al norte, y la sobrepasa al sur, donde el ensanche histórico está formado por edificios de gran calidad que también se deben proteger. Por lo tanto, se han incluido exclusivamente en la delimitación las áreas urbanas que por su edificación y parcelación están formadas en épocas históricas, sobre todo de las ya citadas de los siglos XVI y XVII y hasta aproximadamente la mitad del siglo XIX.

El conjunto se estructura en La Vila Closa y los arrabales. La Vila Closa es el núcleo medieval, y está defendida por un recinto amurallado con las correspondientes torres y puertas de acceso, de las cuales se conservan todavía notables elementos. La mayoría de las casas situadas en el recinto amurallado corresponden a edificios de los siglos XVII y XVIII, con una mezcla de edificios de tipo rural y otros más señoriales, que se mantienen bastantes íntegros a pesar de reformas y reedificaciones parciales incontroladas. Ello hace que se conserven muchas ventanas y portales renacentistas y barrocos que hacen que el conjunto de La Vila Closa se pueda considerar el más destacado de todas las comarcas tarraconenses por lo que se refiere al estilo barroco. Los arrabales son consecuencia del crecimiento demográfico del setecientos que desbordó La Vila Closa y se extendió hacia las faldas de la colina. No obstante, se mantuvieron paralelos y perpendiculares a las murallas y portales de la villa medieval. Son los arrabales de Baix, de Dalt, de L'Hostal y de La Barceloneta.

ANEXO 2

El criterio de definición del entorno del conjunto histórico es la formación de una corona que lo rodea siempre en cotas inferiores, salvo la zona de montaña que sube hacia la ermita de Sant Antoni, que queda, no obstante, fuera del entorno delimitado. Esta franja, mayoritariamente urbana, sigue la delimitación del conjunto histórico a una distancia que oscila entre los 150 y los 80 metros. Su mayor o menor separación viene dada por el desnivel natural del terreno, de manera que, cuando la pendiente es más fuerte, la distancia es menor. La relación inversa distancia/pendiente no es de aplicación al norte del ámbito, donde se han incluido las eras situadas en un espacio libre y que históricamente están relacionadas con el casco urbano. Tampoco lo es en los casos en que una calle sea muy cercana, ya que entonces el límite se traslada utilizando el vial como frontera natural, siempre de mayor definición.

El objetivo de la delimitación así definida es proteger el conjunto histórico a través del control del volumen, la tipología, la morfología y el cromatismo de las intervenciones en este ámbito.

ANEXO 3

Criterios de intervención en el entorno de protección: Las intervenciones en el entorno de protección del conjunto histórico deben respetar los criterios que prevé el artículo 35.3 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán.

Mientras no se apruebe el instrumento urbanístico de protección previsto en el artículo 33.2 de dicha Ley, la aplicación de estos criterios no puede comportar una limitación del aprovechamiento urbanístico que corresponde al suelo incluido en el área delimitada como entorno de protección en aplicación del planeamiento o de la normativa urbanística vigente en el momento de la publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de este Acuerdo.



8905

RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 1998, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se reconoce la equivalencia del certificado de conformidad a normas emitido por «Verband der Schadenversicherer e. V. (VdS)», con el certificado de conformidad a normas de los aparatos destinados a instalaciones de protección contra incendios, de acuerdo con el Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, para los zócalos y detectores de incendios fabricados por la empresa Caradon Esser GmbH, comercializados en España por «Caradon Ibérica, Sociedad Anónima» (división Esser).

Visto el escrito de fecha 15 de enero de 1998, presentado por don Jorge Cimorra Ces, en calidad de representante de la sociedad «Caradon Ibérica, Sociedad Anónima» (división Esser), domiciliada en la calle Caballero, 76, segundo, segunda, 08029 Barcelona, en solicitud de equivalencia del certificado emitido por «Verband der Schadenversicherer e. V. (VdS)» para los aparatos zócalos y detectores de incendios, con la certificación de organismo de control que posibilite la colocación de la correspondiente marca de conformidad a normas, de acuerdo con los artículos 2, 3 y 7 del capítulo II del anexo del Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre), y sus correcciones («Boletín Oficial del Estado», de 7 de mayo de 1994), por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios.

Visto el dictamen favorable de 31 de marzo de 1995, emitido por el Ministerio de Industria y Energía, de equivalencia de las normas EN 54, partes 5, 7 y 8, con la norma UNE 23007, partes 5, 7 y 8, de acuerdo con la cual se ha de certificar el producto.

De acuerdo con la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria («Boletín Oficial del Estado» del 23), y la Orden de 5 de marzo de 1986, de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña», del 12), modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 6 de junio), y en ejercicio de las competencias que tengo conferidas, he resuelto:

Primero.—Reconocer la citada equivalencia entre los certificados de conformidad a normas emitido por «Verband der Schadenversicherer e. V. (VdS)» siguientes:

Número de certificado VdS	Fecha de expedición
a) G 29126	1 de agosto de 1997.
b) G 293010	3 de julio de 1997.
c) G 29219	3 de julio de 1997.
d) G 293003	3 de julio de 1997.
e) G 29116	23 de julio de 1997.
f) G 293012	12 de diciembre de 1994.
g) G 293011	9 de julio de 1997.

Y el certificado emitido por un organismo de control que posibilite la colocación de la correspondiente marca de conformidad a normas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del capítulo II del anexo del Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios, para los siguientes productos:

- Detector de calor termovelocimétrico modelo TD-1262, con zócalo modelo 1490. Cuando se utilice para detección automática de incendios sólo se puede instalar en recintos de altura no superior a los 7,5 metros.
- Detector de calor termovelocimétrico modelo TD-1271, con zócalo modelo 1490. Cuando se utilice para detección automática de incendios sólo se puede instalar en recintos de altura no superior a los 7,5 metros.
- Detector de humos modelos O-1362 y I-1062, con zócalo modelo 1-1494.
- Detector de humos de luz difusa, modelo O-1371, serie 9200, con zócalo modelo 1490. Este detector sólo se puede utilizar con la central de detectores de incendios modelo 8008.
- Detector de humos iónico modelo I-1071, con zócalo modelo 1490., Este detector sólo se puede utilizar con el módulo 5887 y la versión software 2.0 del 16 de junio de 1990 (VdS 29101).
- Detector de humos de luz difusa, modelo OTI-1973, serie 9200, con zócalo 1490. Cuando se utilice como detector de calor, sólo se puede instalar

en recintos de altura no superior a 6 metros. Sólo se puede utilizar conectado a la central de detectores de incendios, modelo 8008.

g) Detector de humos de luz difusa, modelo OT-1373, serie 9200, con zócalo modelo 1490. Cuando se utilice como detector de calor sólo se puede instalar en recintos de altura no superior a 6 metros. Sólo se puede utilizar conectado a la central de detectores de incendios modelo 8008.

Segundo.—La presente autorización es independiente de la que haya de tramitarse en la Dirección General de Energía por parte del primer comercializador de este producto como instalador radiactivo en relación a los detectores que lleven incorporado un elemento radiactivo.

Tercero.—El marcado identificativo de la concesión de la marca de conformidad a normas otorgada por «Verband der Schadenversicherer e. V. (VdS)» corresponde al logotipo siguiente:



Cuarto.—La validez de esta concesión de equivalencia está supeditada a la posesión por parte de la empresa de las oportunas actualizaciones de los certificados de conformidad a normas de los diferentes aparatos emitidos por «Verband der Schadenversicherer e. V. (VdS)».

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el Consejero de Industria, Comercio y Turismo en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de recepción de esta Resolución, sin perjuicio de poder hacer uso de cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 4 de marzo de 1998.—El Director general, Albert Sabala Durán.

8906

RESOLUCIÓN de 9 de marzo de 1998, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, de homologación e inscripción en el Registro del siguiente producto, fabricado por «Grupo Consist, Sociedad Anónima», saco de papel multihoja resistente al agua, marca y modelo, «Grupo Consist, Sociedad Anónima», 50809/APA, con contraseña J-325, para el transporte de mercancías peligrosas.

Recibida en la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, de la Generalidad de Cataluña, la solicitud presentada por «Grupo Consist, Sociedad Anónima», con domicilio social en carretera de Tàrrega, sin número, municipio de Agramunt (Lérida), para la homologación e inscripción en el Registro del siguiente producto, fabricado por «Grupo Consist, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Agramunt, saco de papel multihoja resistente al agua, marca y modelo, «Grupo Consist, Sociedad Anónima», 50809/APA, para el transporte de mercancías peligrosas;

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación e inscripción en el Registro se solicita, y que la «EIC-ENICRE, ECA, Sociedad Anónima», mediante informe, certificado y actas con clave 011/013.003, ha hecho constar que el tipo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de 17 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), modificada por la de 28 de febrero de 1989, sobre homologaciones de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas,

He resuelto homologar el tipo del citado producto con la contraseña de inscripción J-325, y definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo registrado las que se indican a continuación:

Marca y modelo: «Grupo Consist, Sociedad Anónima», 50809/APA.

Características: Saco de papel multihoja resistente al agua.

Composición:

Hoja exterior: Papel Kraft de 70 gramos/m².

Hoja intermedia: Papel Kraft plastificado de 83 (70 + 13) gramos/m².
Film de plástico de 15 micras.

Hoja interior: Papel Kraft de 70 gramos/m².